

Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL 15-12-2019-MPT

Talara, 17 de diciembre de 2019

VISTO

El Dictamen N° 16-12-2019-CAL/CAPP-MPT sobre la Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y áreas verdes, serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, de la Municipalidad Provincial de Talara; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: *...“son atribuciones del Concejo Municipal: 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.*

Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.

Que, con Informe N° 1149-12-2019-OA-MPT de fecha 05 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración Tributaria de este provincial remite el Proyecto de Ordenanza Municipal de régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y áreas verdes y serenazgo correspondiente al Ejercicio 2020 de la Municipalidad Provincial de Talara, para su aprobación correspondiente por el pleno del Concejo Municipal de este Provincial.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, con Informe N° 627-12-2019-AAT-OAT-MPT de fecha 04 de diciembre del 2019, el Área de Actualización Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria informa, que de conformidad con el artículo 68° y siguientes del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba la Ley de Tributación Municipal, se establece el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo de ajustarse su determinación al costo que demanda el servicio y el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial entre otros. El plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueban arbitrios será el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a su aplicación, debiendo tener la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso. Asimismo, el artículo 69°-B determina que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, asimismo indica, que al no poder establecer la ordenanza que apruebe el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifican incrementos y su publicación antes del 31 de diciembre de 2019, propone aprobar para el ejercicio 2020, la aplicación de los costos establecidos para los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y áreas verdes y serenazgo para el ejercicio 2019, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 003-01-2019-MPT reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente en la capital del departamento de Enero a Noviembre 2019, el cual es de 1.98.

Que, con Informe N° 829-12-2019-OAJ-MPT de fecha 12 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial, emite opinión y se pronuncia por la aprobación de la ordenanza municipal que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo de la Municipalidad Provincial de Talara, los mismos que serán reajustadas considerando con el índice de precios al consumidor (IPC).

Que, la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto emite el Dictamen N° 16-12-2019-CAL/CAPP-MPT, recomienda aprobar la Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y áreas verdes, serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 17 de diciembre de 2019, se trató el punto de agenda respecto a la Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y áreas verdes, serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Provincial de Talara; sometido al pleno del Concejo Municipal, previo debate, se contó con el voto unánime del pleno para su aprobación.

Que, por las consideraciones expuestas, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú y lo aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de concejo municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Artículo 1°.- DISPONER para el ejercicio fiscal 2020, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2019, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC vigente en la Capital del Departamento de enero a noviembre 2019.

Artículo 2°.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO.

Aprobar para el ejercicio 2020, la aplicación de los costos establecido para los servicios de limpieza pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para del ejercicio 2018, establecida en la Ordenanza Municipal N° 03-01-2019-MPT, que reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC vigente en la Capital del Departamento de Piura de Enero a Diciembre 2019, de 1.98 que aprueba y publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, servirá como base Imponible para el ejercicio 2020.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la ciudad de Talara (distrito Pariñas) - Provincia de Talara para el ejercicio 2020.

Artículo 4°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- Arbitrio de Serenazgo.



Artículo 5°.- HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública. - Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final y el barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b.- Servicio de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes. - Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas.
- c.- Servicio de Serenazgo. - Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 6º. - CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Paríñas – Provincia de Talara.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

- 1) El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- 2) Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.
- 3) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

Artículo 7º. –DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local comercial, industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 8º. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 9º. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. El pago se puede realizar al contado en el mes de febrero o en cuatro cuotas durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, teniendo como fecha límite el último día de cada uno de los meses indicados.

Artículo 10º. -INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PEDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 11º. –PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Artículo 12º. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial Talara.



Municipalidad Provincial de Talara

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos.

Artículo 13º. – EXONERACIONES.

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales:

1. La Municipalidad Provincial de Talara, por los predios de su propiedad con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
3. Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
4. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
5. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido de vías y del arbitrio de Serenazgo.
6. Los predios destinados a locales comunales.

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial (Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF) y los no pensionistas mayores de 60 años beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial (Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor) , tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrio que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2019.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados ó que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO PARA PERSONAS NATURALES

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019 hasta el último día hábil del vencimiento del 1er trimestre gozarán de un descuento del 30% del monto correspondiente a los arbitrios municipales 2020.

No se encuentran comprendidos en la presente disposición complementaria los contribuyentes que gocen de otro beneficio de descuento y/o exoneración relacionado a los arbitrios municipales.

SEGUNDA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERA: ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Municipalidad Provincial de Talara

CUARTA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso para una adecuada aplicación y prórroga de la presente Ordenanza.

QUINTA: ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

SEXTA: DISPONER a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza a través del diario y del portal Institucional, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General



ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial



Copias:
GM
ULO (Publicación)
OAJ
JURS
SGAS
GSP
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
JAVI/maritza,z.